



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00178-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Idmarkas S.A.S.
Demandado	Aszender S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	333

Cumplido lo requerido mediante auto del 3 de mayo de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en las facturas de venta N° 54 y N° 57 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad IDMARKAS S.A.S. identificada con NIT. 901.153.845-1, en contra de la sociedad ASZENDER S.A.S. identificada con NIT. 900.497.467-3, conforme a los títulos valores allegados al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

FACTURA 54

- ✓ La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.CTE. (\$35.670.000) por concepto del capital adeudado, saldo insoluto, contenido en la factura de venta referida, más los intereses moratorios, desde el día 21/06/2020, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 57

- ✓ La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.CTE. (\$1.571.514) por concepto del capital adeudado contenido en la factura de venta referida, más los intereses moratorios, desde el día 25/06/2020, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la sociedad demandada a través de su Representante Legal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO GIRALDO GRISALES, titular de la C.C. 1.037.641.538 y T.P. Nro. 302.781 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta

